REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLI

DARIAS "CONGARANTIAS".

APDO: Abg. CATHERINE PAOLA ESCOBAR DE LA HOZ.

DDO: GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ.

RDO: 2021-00234-00.

Socorro, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G. del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 y 430 ibídem. De otro lado, el pagaré No. 30008-2021-390, allegado como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co. y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibídem, esto es, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha que se piden en el libelo y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, pero atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

A).- Mediante el trámite propio de un Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía se libra mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS "CONGARANTIAS Nit: 830.146.627-6, representada legalmente por el Sr. JAVIER MIGUEL BARRAGAN LOZANO, identificado con la C. C. No. 1.024.498.355 de Bogotá y en contra de la demandada GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente

auto cancele las siguientes cantidades de dinero lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.:

- 1).- Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$57.045.953,00), correspondiente al capital de la obligación exigible en el pagare No. 30008-2021-390, suscrito el 26 de agosto de 2021.
- 2).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (1°), liquidados de acuerdo a la tasa máxima fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, correspondiente al saldo insoluto representado en el pagaré 30008-2021-390, suscrito el 26 de agosto de 2021, desde el día 26 de agosto de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 3).- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- 4).- Notifiquese a la ejecutada de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal. haciéndole saber que disponen igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.
- 5).- Es de precisar a la profesional del derecho, que una vez presente su solicitud de medidas cautelares en archivo separado, se procederá a su decreto. Lo anterior a fin de que en lo sucesivo acate lo ordenado. Toda vez, que este despacho maneja dos cuadernos y en su defecto dos archivos para cada diligenciamiento.
- 6).- Archívese copia de la demanda.
- 7).- Reconocer personería jurídica para actuar a la Abg. CATHERINE PAOLA ESCOBAR DE LA HOZ, identificada con la C. C. No. 1.118.806.520 de Barranquilla y portadora de la T. P. No. 154.150 del C. S. de la J., de acuerdo al poder conferido en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d0467b9387a8e6ab7996546ef2cd059368b5a8e1f192f014baa91ae9d6ecc8a

Documento generado en 12/01/2022 06:31:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica